



Ubicación 511  
Condenado WILLIAM BARRERA ROA  
C.C # 9658030

#### CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 31 de Agosto de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del CUATRO (4) de AGOSTO de DOS MIL VEINTITRES (2023), NIEGA NULIDAD DE LO ACTUADO, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 1 de Septiembre de 2023.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

*Ana K. Ramírez V*  
ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

Ubicación 511  
Condenado WILLIAM BARRERA ROA  
C.C # 9658030

#### CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 4 de Septiembre de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 5 de Septiembre de 2023.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

*Ana K. Ramírez V*  
ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA



Rad.	:	11001-31-04-050-2013-00146-00 NI. 511
Condenado	:	WILLIAM BARRERA ROA
Identificación	:	9.658.030
Delito	:	TENTATIVA HOMICIDIO, HOMICIDIO AGRAVADO
Ley	:	L.600/2000

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y**  
**MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**  
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864088  
Edificio Kaysser

Bogotá, D.C., cuatro (4) de Agosto de dos mil veintitrés (2023)

**1.- ASUNTO A DECIDIR**

Procede el Despacho a decidir la solicitud de **NULIDAD** incoada por el sentenciado **WILLIAM BARRERA ROA**.

**2.- DE LA SENTENCIA**

En sentencia del 9 de marzo de 2001 el Juzgado 18 Penal del Circuito de Bogotá, impuso al señor **WILLIAM BARRERA ROA** la pena de 60 años de prisión, luego de ser hallado penalmente responsable del delito de Homicidio en concurso con Homicidio tentado, así como la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, no siendo favorecido con sustituto alguno.

En decisión de segunda instancia, la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, modificó la condena, fijando la pena en 34 años, 2 meses de prisión.

Dentro de la presente actuación el sentenciado es requerido con orden de captura para el cumplimiento de la sanción.

**3.- DE LA SOLICITUD DE NULIDAD**

El sentenciado en ejercicio del derecho material a la defensa eleva solicitud de nulidad de lo actuado a partir de la indagatoria y/o versión libre, en razón a la violación al debido proceso y derecho de defensa.



Aduce el penado que dentro de la actuación fue declarado como persona ausente, obviando que para el tiempo en el que se desarrolló el devenir procesal se encontraba privado de su libertad en establecimiento penitenciario, asumiendo su representación judicial un defensor de oficio que realizó una precaria y deficiente defensa técnica aunado a que no fue notificado de la sentencia condenatoria.

#### **4.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Bajo la égida de la Ley 600 de 2000, son circunstancias generadora de nulidad: 1. Falta de competencia del funcionario judicial (...). 2. La comprobada existencia de irregularidades sustanciales que afecten el debido proceso. 3. La violación del derecho a la defensa, presupuestos que deben ser estudiadas de manera conjunta con lo dispuesto en el artículo 29 de la Constitución Política Nacional y el desarrollo jurisprudencial de donde se tiene que quien alegue una nulidad debe demostrar que la irregularidad sustancial que alegue afecta garantías de los sujetos procesales, o desconoce las bases de la instrucción y el juzgamiento, que los actos irregulares se pueden convalidar por el consentimiento del perjudicado, que solo se anula cuando no exista otro medio procesal para subsanar la irregularidad y que no habrá nulidad por causa distinta de las señaladas en el código.

El pedimento que eleva el sentenciado y las consideraciones que al respecto presenta, se contrae a la falta de defensa idónea en la etapa de juicio, falta de publicidad, así como el desconocimiento de su situación jurídica que lo mantenía privado de su libertad, lo que impedía su comparecencia al proceso; sin embargo debe decirse, que las facultades de este Despacho se circunscriben única y exclusivamente a las previstas en el artículo 38 del Código de Procedimiento Penal, esto es, a ejecutar el fallo una vez se encuentra en firme luego es concluyente que no puede retrotraerse toda una actuación que culminó con sentencia ejecutoriada para analizar aspectos que debieron ser tenidos en cuenta por el fallador de instancia, como lo es, una posible nulidad por falta de una defensa técnica adecuada.

Frente a este problema jurídico planteado, se señala que se está ante una sentencia condenatoria debidamente ejecutoriada, surgiendo entonces el concepto de la cosa juzgada que permite válidamente señalar a esa decisión el carácter de vinculante, definitiva e inmodificable. La cosa juzgada da un valor definitivo e inmutable a la



decisión y no es posible entonces a las partes intentar de nuevo el litigio.

De esta manera además de los sujetos procesales, la comunidad debe respetar la decisión, tal como lo señala la jurisprudencia sobre el tema cuando dice que *"El principio fundamental de la cosa juzgada, según el cual las sentencias judiciales ejecutoriadas en cuanto ostentan el carácter definitivo e inmutable son material y jurídicamente intocables y resultan de obligatorio acatamiento para el juez, las partes, los particulares, y, en general para el conglomerado, se halla íntimamente vinculado con el principio del non bis in ídem que prohíbe a las autoridades juzgar dos veces o aplicar doble sanción para unos mismos hechos cuando exista identidad de sujeto, objeto y causa que han sido materia de pronunciamiento definitivo e irrevocable en otro proceso (res iudicata)"*.

Así, en esta fase de la ejecución de la pena no es posible modificar la decisión definitiva y aunque eventualmente pueden existir irregularidades, el camino no es el de la petición de nulidad. Convendría entonces que el penado y su apoderado recurran a las acciones constitucionales como vía idónea en procura del restablecimiento de los derechos fundamentales que considera le han sido vulnerados en la etapa de juzgamiento.

Por lo pronto, en este proceso se observa que el señor **WILLIAM BARRERA ROA** fue condenado el 9 de marzo de 2001 por el Juzgado 18 Penal del Circuito de Bogotá, decisión que fue conocida por la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá en sede de segunda instancia del 28 de mayo de 2003, sin que se hubiese propuesto el recurso extraordinario de casación, estableciendo sin duda que la sentencia se encuentra debidamente ejecutoriada lo que conlleva a que hoy en día, no sea posible anular lo actuado para removerla o reabrir el caso atendiendo razones de seguridad, certeza jurídica y de justicia material no permiten en esta instancia salvo en aplicación al principio de favorabilidad remover lo actuado.

En consecuencia y con fundamento en lo anterior, se negará la solicitud de nulidad que eleva el penado, no obstante se le sugiere solicitar la asistencia de un profesional del derecho y/o acudir a las acciones constitucionales.



Por lo antes expuesto, **EL JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA,**

**RESUELVE**

**PRIMERO: NO DECLARAR** la nulidad de lo actuado dentro de este proceso propuesta por el penado **WILLIAM BARRERA ROA,** conforme lo indicado en el cuerpo de esta decisión.

**SEGUNDO.- REMITIR** copia de esta decisión al centro carcelario en el que se encuentra el penado para que obre en la hoja de vida del penado.

Contra la presente proceden los recursos ordinarios de ley.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

*Efraín Zuluaga Botero*

11001-31-04-050-2013-00146-00 NI. 511 -04/08/2023

**EFRAÍN ZULUAGA BOTERO**

**JUEZ**



Centro de Servicios Administrativos Juzgados de  
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad  
En la fecha *smab* Notifiqué por Estado No.  
**25 AGO 2023**  
La anterior providencia  
El Secretario \_\_\_\_\_



**JUZGADO 17 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

**PABELLÓN 29**

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 511

**TIPO DE ACTUACION:**

A.S.  A.I.  OFI.  OTRO  Nro.

FECHA AUTO: 4 Agosto 2023

**DATOS DEL INTERNO**

FECHA DE NOTIFICACION: 10-08-2023

NOMBRE DE INTERNO (PPL): William Sarmiento

FIRMA PPL: [Signature]

CC: 9658830

TD: 38768

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

**RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO**

SI  NO

HUELLA DACTILAR:



*CSA NOTIFICACION*  
*APPELO LA DECISION*  
*10-08-2023*  
*[Signature]*

Re: ENVIO AUTO DEL 04/08/2023 PARA NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO NI 511

German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

Mié 9/08/2023 3:21 PM

Para: Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buena tarde

Atentamente manifiesto que me doy por notificado del aiuto de la referencia

Cordialmente



**GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ**

Procurador 370 Judicial I Penal

gjalvarez@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext. 14626

Cra. 10 # 16 - 82 Piso 6, Bogotá D.C.

El 9/08/2023, a las 9:06 a.m., Claudia Milena Preciado Morales  
<cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

<511 - NIEGA NULIDAD DE PROCESO COREGIDO.pdf>

**URGENTE-511-J17-ARCHIVO-JGQA-RV: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION WILLIAM BARRERA ROA J17EPMS.**

Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 15/08/2023 5:25 PM

Para:Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (67 KB)

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION NULIDAD WILLIAM BARRERA ROA.pdf;

---

**De:** JORGE RODRIGUEZ <jorgerodriguezospina0314@hotmail.com>

**Enviado:** martes, 15 de agosto de 2023 3:43 p. m.

**Para:** Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION WILLIAM BARRERA ROA J17EPMS.

**JORGE RODRÍGUEZ O.**

Señor.

**JUEZ DIECISIETE (17) DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C..**

DESPACHO.-

No. PROCESO	110001310405020130014600 UBICACIÓN 0511
PENADO	WILLIAM BARRERA ROA C.C. 9658030
ASUNTO	<b>PRESENTA ESCRITO, INTERPONE Y SUSTENTA RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION.</b>

Respetado Señor Juez,

WILLIAM BARRERA ROA, varón, mayor de edad, identificado tal como aparece al pie de la respectiva firma, actualmente aherrojado en el COMEB Bogotá / La Picota, actuando en causa propia además, en mi condición de ciudadano, por medio del presente escrito me permito solicitar se sirva usted recibir el presente escrito y dar por sustentado el RECURSO ORDINARIO DE REPOSICION y EN SUBSIDIO DE APELACION en contra del auto interlocutorio de fecha que antecede emanado de esa dependencia, así:

**DEL AUTO EN CONTROVERSIA**

Se trata del auto interlocutorio de fecha 04 de Agosto hogaño, sin numeración, en donde se determina no declarar la nulidad de lo actuado dentro del proceso, propuesta por el aquí suscrito memorialista.

## **DE LOS HECHOS**

**PRIMERO:** Los hechos que originaron la petición de declaratoria de nulidad han sido narrados en la solicitud de Declaratoria de Nulidad detalladamente.

**SEGUNDO:** Esta solicitud de Declaratoria de Nulidad debió ser resuelta por el Juzgado de conocimiento que emitió la sentencia impuesta (Juzgado 18 penal del circuito de Bogotá D.C.), o acaso por el Honorable tribunal superior de Bogotá D.C. de Bogotá D.C., pero nunca debió llegar esta solicitud al Juzgado de ejecución de penas y medidas de seguridad número 17, toda vez que es entendido que este Despacho se limita a vigilar la sentencia o acaso a redosificar la misma en caso de que ello fuere procedente.

**TERCERO:** Toda vez que aparentemente y según información recopilada por el aquí suscrito el juzgado fallador dejó de existir, remití mi solicitud a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL (REPARTO) / CAUSAS DE LEY 00 DEL AÑO 2000, para que lo remitieran al competente.

Pero claramente el competente para resolver la presente solicitud no es el Juzgado de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogotá D.C., así que obra bien su Despacho (Juzgado 17 de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogotá D.C.) al despachar favorablemente la petición, quizá no por que el aquí suscrito no tenga razón, sino por cuanto la dependencia judicial no es competente para ello.

**CUARTO:** Es claro que el yerro de competencia es causado por la equivocación del la oficina de apoyo judicial al remitir la solicitud de declaratoria de NULIDAD al despacho erróneo.

## **DEL RECURSO DE REPOSICION:**

Le solicito respetado señor Juez, que reponga usted su decisión de pronunciarse con respecto a la declaratoria de NULIDAD, por cuanto entiendo que no es usted el competente para decidir sobre ello y si bien usted sabe no soy de esos procesados que atiborran los despachos judiciales con pedimentos insulsos, sino que por el contrario acudo a la judicatura de manera respetuosa y solo si y solo si considero que me asiste el derecho y la necesidad para ello.

Dado lo anterior le solicito que se declare impedido para pronunciarse sobre la Declaratoria de Nulidad y remita usted de manera inmediata mi solicitud al despacho competente para evaluarla, ponderarla y decidirla adecuadamente.

**DEL RECURSO DE APELACION ANTE EL SUPERIRO JERARQUICO:**

En caso de que el señor JUEZ 17 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C. decida no acceder a mi pedimento y condiciones de reposición, solicito que sea el Honorable tribunal superior de Bogotá - Sala Penal, quien decida de fondo, bien sea sobre mi solicitud de declaratoria de nulidad o acaso sobre la necesidad y lógica de remitir este asunto al funcionario competente para ello, es decir, al Juez que asumió la carga laboral y procesal del extinto juzgado 18 penal del circuito de Bogotá D.C.

En espera de sus diligentes y valiosos oficios,

Cordialmente,

William Barrera Roa  
WILLIAM BARRERA ROA  
C.C. 9.658.030



WILLIAM BARRERA ROA

Se plasma la firma del interno de forma escaneada, por autorización del mismo (14 Agosto de 2023).